

Reglamento de la Defensoría Universitaria 2025

UCCH



UNIVERSIDAD
CABRERA
DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS

Contenido

TÍTULO I	2
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	2
Artículo 1°: Defensoría Universitaria.....	2
Artículo 2°: Ámbito de Aplicación.....	2
Artículo 3°: Competencia y Exclusiones	2
Artículo 4°: De los Principios	2
TÍTULO II	3
DEL PROCEDIMIENTO	3
Artículo 5°: Recepción de Solicitudes.....	3
Artículo 6°: Canales de Presentación de Solicitudes	3
Artículo 7°: Registro de las Solicitudes.....	3
Artículo 8°: Requisitos para la Presentación.....	3
Artículo 9°: Evaluación	4
Artículo 10°: Plazo de Pronunciamiento	4
Artículo 11°: Admisibilidad y/o Procedencia de Denuncias o Reclamos.....	4
Artículo 12°: La Improcedencia	4
Artículo 13°: De la Investigación.....	5
Artículo 14°: Facultades para la Evaluación del Expediente.....	5
Artículo 15°: Elaboración del Informe	5
Artículo 16°: Seguimiento de Recomendaciones.....	6
TÍTULO III	6
CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	6
Artículo 17°: Derecho a la Intimidad	6
Artículo 18°: Acceso a la Información	6
TÍTULO IV	6
DEFENSOR UNIVERSITARIO	6
Artículo 19°: El Defensor Universitario	6
Artículo 20°: Designación del Defensor Universitario.....	6
Artículo 21°: Requisitos y/o Incompatibilidades para ser Designado Defensor Universitario.....	7
Artículo 22°: Funciones del Defensor Universitario.....	7
Artículo 23°: Cese en el Cargo	8
Artículo 24°: Plazo o Duración de la Designación.....	8
TÍTULO V	8
DE LA MEMORIA ANUAL	8
Artículo 25°: Presentación y Contenido de la Memoria Anual de Actividades	8
TÍTULO VI	9
DISPOSICIONES FINALES	9

TÍTULO I

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 1º: Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad, encargado de velar por la protección y promoción de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria. Su función principal es garantizar el respeto a los derechos humanos y a las normativas institucionales, actuando como mediador y defensor para la comunidad.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación

Este reglamento es de cumplimiento obligatorio y se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, personal administrativo, apoyos de docentes, investigadores y personas que se relacionen directamente con la universidad. Es aplicable a la vulneración de derechos individuales por acciones u omisiones de funcionarios o autoridades de la universidad, ya sea dentro o fuera del campus.

Artículo 3º: Competencia y Exclusiones

La Defensoría es competente para conocer y atender solicitudes, reclamos y denuncias por la infracción de derechos individuales. Sin embargo, no es competente para tratar asuntos relacionados con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes. Tampoco intervendrá en casos que puedan ser impugnados por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos de la universidad.

Artículo 4º: De los Principios

La actuación de la Defensoría Universitaria se rige por los siguientes principios:

- **Independencia e imparcialidad:** Actúa con autonomía, sin distinción de condición, género, raza o religión. No está sometida a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias.

- **Confidencialidad y reserva:** Respetar la privacidad y confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios y mantener reserva sobre los asuntos ventilados en la oficina.
- **Celeridad y debido proceso:** Garantizar un proceso justo, transparente y ágil, brindando información clara y accesible.
- **Justicia y equidad:** Tratar a todos los miembros con justicia y sin distinción.
- **Defensa integral:** Vela por la protección y promoción de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5º: Recepción de Solicitudes

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede presentar consultas, quejas, reclamos o denuncias ante la Defensoría Universitaria. La Defensoría también puede actuar de oficio cuando tome conocimiento de un asunto que lo amerite.

Artículo 6º: Canales de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes se deben presentar por escrito, a través de los canales establecidos, que pueden ser presenciales o no presenciales (formulario virtual, correo electrónico o formularios preimpresos).

Artículo 7º: Registro de las Solicitudes

Toda solicitud recibida, sea admitida o no, será registrada en un sistema interno, que incluirá la fecha de recepción, el tipo de solicitud y los datos de contacto del solicitante. La oficina de la Defensoría Universitaria es responsable de custodiar estos expedientes.

Artículo 8º: Requisitos para la Presentación

Para ser admitida, toda solicitud debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos, DNI o carné de extranjería, domicilio, teléfono y correo electrónico.

- Tipo de vinculación con la universidad (estudiante, docente o administrativo).
- La fecha de presentación.
- Un detalle claro y preciso de los hechos.
- Documentos o pruebas que respalden el reclamo o denuncia.
- El solicitante puede pedir que se resguarde su identidad si lo considera necesario para proteger su privacidad.

Artículo 9º: Evaluación

La Defensoría Universitaria realizará una evaluación preliminar para determinar su competencia y la necesidad de una investigación.

Artículo 10º: Plazo de Pronunciamiento

El plazo máximo para resolver una consulta es de 10 días hábiles. Para una denuncia o reclamo, el plazo es de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de su ingreso.

Artículo 11º: Admisibilidad y/o Procedencia de Denuncias o Reclamos

Las solicitudes serán admitidas si cumplen con los requisitos. Si no cumplen, serán declaradas inadmisibles. La Defensoría se pronunciará sobre la inadmisibilidad en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción y otorgará al interesado 2 días hábiles para subsanar los requisitos, bajo apercibimiento de archivo.

Artículo 12º: La Improcedencia

La improcedencia de un reclamo o denuncia se declarará en un plazo de 10 días hábiles desde su recepción, en los siguientes casos:

- Cuando no sea competencia de la Defensoría Universitaria.
- Cuando el solicitante no sea un miembro de la comunidad universitaria.
- Cuando la solicitud no se presente de forma individual o escrita con identificación del solicitante.
- Cuando el asunto tenga carácter laboral, disciplinario, de evaluación académica o se dirija contra personas ajenas a la universidad.

- Cuando el asunto ya se encuentre en vía de respuesta por otra instancia de la universidad o esté pendiente de resolver en un proceso judicial o expediente disciplinario.
- Cuando la solicitud carezca de fundamento o pretensión.

Artículo 13°: De la Investigación

Una vez admitida la solicitud, la Defensoría Universitaria llevará a cabo una investigación reservada que incluirá la recopilación de documentación, testimonios y cualquier otra evidencia relevante. Se podrán realizar entrevistas con el solicitante y las personas involucradas o testigos, garantizando la confidencialidad.

Artículo 14°: Facultades para la Evaluación del Expediente

Para la gestión de los expedientes, la Defensoría Universitaria está facultada para:

- Recabar informes de los órganos, servicios o miembros de la comunidad universitaria.
- Mantener entrevistas o requerir la comparecencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Acceder a expedientes y documentación administrativa, respetando la protección de datos personales.
- Requerir el auxilio o asistencia técnica de los responsables universitarios.
- Solicitar informes externos para un mejor juicio y análisis.
- Obligación de Colaboración, las unidades académicas y administrativas tienen la obligación de colaborar con la Defensoría. El incumplimiento de esta disposición será reportado a las autoridades competentes para las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 15°: Elaboración del Informe

Concluida la investigación, la Defensoría elaborará un informe que refleje las conclusiones y las recomendaciones, el cual será remitido al Rector. Este informe es de carácter reservado y no constituye una resolución administrativa. No podrá modificar o anular acuerdos de otros órganos de la universidad y no cabe recurso contra él.

Artículo 16°: Seguimiento de Recomendaciones

La Defensoría Universitaria hará seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas en su informe, asegurando que se tomen las acciones correctivas necesarias. La autoridad competente informará a la Defensoría en un plazo máximo de 30 días hábiles sobre los avances de su implementación.

TÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 17°: Derecho a la Intimidad

La Defensoría Universitaria respeta el derecho a la intimidad de todas las partes involucradas y protege los datos personales de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18°: Acceso a la Información

Solo las personas autorizadas tendrán acceso a la información y documentación relacionada con las solicitudes, garantizando la protección de los datos sensibles y el secreto profesional.

TÍTULO IV

DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 19°: El Defensor Universitario

El Defensor Universitario es la persona encargada de velar por la defensa y garantía de los derechos e intereses de los miembros de la comunidad universitaria. Su labor principal es la de mediador y defensor.

Artículo 20°: Designación del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es un puesto de confianza. La propuesta de es responsabilidad del Gerente General, quien lo presenta a la Junta General para su designación. La

designación no implica una relación de subordinación jerárquica, y su autonomía e independencia están garantizadas por este reglamento y las normativas aplicables.

Artículo 21°: Requisitos y/o Incompatibilidades para ser Designado Defensor Universitario

Los requisitos para la designación son:

- Título profesional en Derecho o áreas afines a la defensa de derechos humanos.
- Mínimo de dos años de experiencia en derechos humanos y mediación de conflictos.
- Ética profesional, imparcialidad y compromiso con la defensa de los derechos individuales.

No podrá ser designado quien tenga:

- Antecedentes penales, judiciales o policiales.
- Una sanción administrativa vigente en la universidad.
- Cargo de gobierno o de representación en la universidad.

Artículo 22°: Funciones del Defensor Universitario

Son funciones del Defensor Universitario:

- Recibir y tramitar quejas, reclamos y denuncias formuladas por la comunidad universitaria.
- Garantizar la confidencialidad y el debido proceso.
- Promover la conciliación y mediación en conflictos.
- Realizar investigaciones para conocer a detalle los hechos.
- Elaborar y presentar informes anuales al Consejo Universitario, con estadísticas, análisis de quejas y recomendaciones.
- Hacer seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- Difundir los derechos a la comunidad universitaria y las funciones de la Defensoría.

Artículo 23°: Cese en el Cargo

El cese del Defensor Universitario puede ocurrir por:

- Finalización del periodo de designación.
- Renuncia formal.
- Fallecimiento, incapacidad permanente o condena judicial por delito doloso.
- Incumplimiento de sus funciones o violaciones éticas o legales.

Artículo 24°: Plazo o Duración de la Designación

El Defensor Universitario será designado por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos. En caso de cese, se designará a un defensor interino para garantizar la continuidad de la función.

TÍTULO V

DE LA MEMORIA ANUAL

Artículo 25°: Presentación y Contenido de la Memoria Anual de Actividades

La Defensoría Universitaria presentará anualmente un informe o memoria de actividades al Consejo Universitario. La memoria deberá contener:

- Un resumen de los asuntos tramitados.
- El número y características de las solicitudes formuladas, así como las rechazadas y sus causas.
- Las recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria, indicando si fueron seguidas o no.
- No debe incluir datos personales de los solicitantes para garantizar la confidencialidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la autoridad competente de la universidad.

SEGUNDA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los miembros de la comunidad universitaria a través de los sistemas virtuales pertinentes.

TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

Para lo no previsto en este reglamento, será de aplicación supletoria la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en tanto le sea aplicable.